

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 2 DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Ing. Miguel Játiva Espinosa
COORDINADOR ZONAL No. 2

Considerando:**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:****1.1. TÍTULO HABILITANTE**

El 2 de abril de 2002, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, la Concesión del canal 24 de televisión, en el que funciona el sistema de televisión identificado como U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, renovado el 2 de abril de 2012.

1.2. FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante Memorando No. ARCOTEL-DCE-2015-0354-M, de 3 de septiembre de 2015 el Director de Control del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emite su Informe Jurídico y adjunta el oficio Nro. SNC-CGAJ-2015-0090-O de 13 de agosto de 2015 (ingreso No. ARCOTEL-2015-009259), suscrito por el abogado Paúl Alejandro Mena Zapata, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, quien solicita el inicio del proceso administrativo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento del canal de televisión abierta denominado U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA a la disposición de la Secretaría Nacional de Comunicación de difundir la cadena con el tema "Informe sobre acontecimientos de interés general del país", el día domingo 9 de agosto de 2015, a partir de las 21 horas, conforme el correo electrónico identificado con el número PR-SSINF-2015-0688-C de 7 de agosto de 2015..

En el Informe Técnico contenido en el memorando No. ARCOTEL-DCE-2015-0354-M, de 3 de septiembre de 2015, el Director de Control de Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por las consideraciones constantes en el mismo, entre otros aspectos, informa, concluye y recomienda lo siguiente:

- *"Que mediante informe recibido en la Coordinación Jurídica con fecha 13 de agosto de 2015, la señorita Subsecretaria de Promoción de la Comunicación informa que a través del correo electrónico identificado con el número PR-SSINF-2015-0688-C de 07 de agosto de 2015, se dispuso la difusión de la*

*cadena de televisión en las estaciones de la provincia de **IMBABURA**, conforme el siguiente detalle:*

FECHA	<i>Domingo 9 de agosto de 2015.</i>
HORA	<i>21H00</i>
DURACIÓN	<i>Lo que dure el discurso del Presidente de la República</i>
MATRIZ	<i>El Ciudadano TV</i>
TEMA	<i>Informe sobre acontecimientos de interés general del país.</i>

(...)

- *Que en el mencionado informe, la Subsecretaría de Promoción de la Comunicación concluye que del monitoreo realizado (por parte de la Gobernación y personal de dicha Subsecretaría), la estación de televisión abierta denominada U.T.V. TELEVISIÓN que opera en la frecuencia 24 UHF, **NO TRANSMITIÓ** la cadena ordenada por la Secretaría Nacional de Comunicación antes mencionada”.*

CONCLUSIÓN:

- *La estación de televisión abierta denominada U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA, (canal 24) matriz de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, no transmitió la cadena dispuesta por la Secretaría de Comunicación, el día domingo 9 de agosto de 2015 a las 21H00...*

RECOMENDACIÓN:

- *Sobre la base de la documentación contenida en el ingreso ARCOTEL-2015-009259 y el presente informe, la Coordinación Zonal 2 deberá proceder conforme en derecho corresponda.*

Consecuentemente, se señala que el canal de televisión abierta denominado U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA, de la provincia de Imbabura, al no haber transmitido la referida cadena dispuesta por la Secretaría Nacional de Comunicación, habría infringido lo dispuesto en el artículo 117, letra b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por estas consideraciones se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto se emitió el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y se ha dado el trámite pertinente.

1.3. ACTO DE APERTURA

En fecha 30 de septiembre de 2015, se emitió el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-2015-CZ2-0020, acto con el que se notificó a la concesionaria UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE el 5 de octubre de 2015, de conformidad como lo informado en el Memorando ARCOTEL-CZ2-2015-0683-M, de 7 de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Gonzalo Granda.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

2.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 83 numeral 1.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 261.- *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, **controlar** y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 126.- **Apertura.** *Cuando se presuma la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ley, el **Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones** emitirá el acto de **apertura del procedimiento sancionador**. Dicho acto deberá indicar (i) los hechos que presuntamente constituyen la infracción, (ii) la tipificación de las infracciones de*

las que se trate y las disposiciones presuntamente vulneradas, (iii) las posibles sanciones que procederían en caso de comprobarse su existencia, así como (iv) el plazo para formular los descargos.

En este acto de apertura, se deberá adjuntar el informe técnico-jurídico que sustente el mismo.

Art. 129.- "**Resolución.**- El Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá la resolución del procedimiento administrativo sancionador dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de evacuación de pruebas."

Artículo 132.- "**Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.**- Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.-La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución".

Art. 142.- "**Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

Art. 144.- "**Competencias de la Agencia.**- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes... 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley."

Disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

"**Sexta.**- El directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de Regulación, administración, gestión y control aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad..."

Resoluciones de ARCOTEL

Mediante Resolución No.001-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- *Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.*

Artículo 3.- *Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda (...).*

El numeral 8 **“CONCLUSIONES”** del Informe Técnico para la aprobación de la Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de la Resolución Ibidem señalada:

“La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución”

a) *Garantizar la prestación de servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”*

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo del 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *“Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

En base al artículo 3 de la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se delega a la Directora Ejecutiva para que en base a la estructura temporal aprobada defina las competencias y atribuciones para los diferentes órganos desconcentrados, por lo que la Ing. Ana Proaño de la Torre emite la Resolución ARCOTEL-2015-0132, publicada en el Registro Oficial N° 541, del sábado 11 de julio del 2015, en cuyo artículo 5 dispone:

“ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1 COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

5.1.6.1 Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119, y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Por otro lado es necesario manifestar que la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobada por el Directorio mediante Resolución Mo. 001-01-ARCOTEL-2015, reconoce la división de responsabilidades y da a la unidad desconcentrada la denominación de Intendencia Regional Norte y para efectos de aplicación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132, la Disposición General Primera, determina que se tomen como equivalentes los términos “Intendencia Regional Norte” con “Coordinación Zonal 2”.

Consecuentemente, esta Autoridad tiene competencia para sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre los procedimientos administrativos sancionadores.

2.2 PROCEDIMIENTO

LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 125, inciso primero.- “Potestad sancionadora.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor.”

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetando las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

2.3 IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

El artículo 117, de la referida Ley en la letra b. dice: “Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 16.- “Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentran señaladas como infracciones en dichos instrumentos”;

Respecto de los títulos habilitantes, el artículo 37.- Títulos Habilitantes en su número 1, prescribe: "**Concesión:** Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria..".

De demostrarse durante el procedimiento administrativo, que el hecho materia de este acto, constituye la infracción referida la sanción pertinente, se encuentra establecida en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicará de la siguiente manera:

"Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia". (...)

Artículo 122.- "Monto de referencia.- "Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) "Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general." (...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores".

3 ANÁLISIS DE FONDO

3.1 CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

En la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el doctor Miguel Edmundo Naranjo Toro, en calidad de Rector de la Universidad Técnica del Norte, ha comparecido dentro del procedimiento administrativo sancionador, iniciado el 1 de octubre de 2015, con la emisión del Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0020, a través de un documento ingresado con el número ARCOTEL-2015-013268, de 21 de octubre de 2015, documento en el que no solicita práctica de prueba alguna, pero adjunta copias de varios documentos, entre los cuales se pueden citar el Oficio N° 35-CO-UTN, dirigido a la ingeniera Ana Vanessa Proaño de la Torre, Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que le comunica que los días 7 y 8 de agosto del año 2015, la estación de televisión pública denominada "UTV la Televisión Universitaria" canal 24 UHF, realizará trabajos de instalación de tableros eléctricos, por lo que la señal estará "Fuera del

Aire", el documento, con el que UTV LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA, da contestación a los cargos imputados, señala entre otros aspectos:

"...dentro de término concedido, acompaño los descargos y solicito considerar las disposiciones Constitucionales como prueba de la Universidad Técnica del Norte.

DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO.-

1.- Oficio 257 2015 de 03 de agosto 2015 suscrito por el Ing. Civil Fausto Rodríguez Coordinador de la Unidad de Mantenimiento, que informa al Doctor Luis Cifuentes Director de UTV, que se encuentra en proceso los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de ascensores en varios edificios de la Universidad Técnica del Norte, siendo uno de ellos el edificio de la Administración Central, en el que se realizan trabajos de Reubicación del Tablero Principal del Edificio Central, acometidas eléctricas para los ascensores, instalación de mallas de conexión a tierra y una nueva acometida de instalación eléctrica para el edificio central, trabajos a realizarse los días 7, 8 Y 9 de agosto del 2015, por lo que es necesario la Suspensión de la Energía Eléctrica en la red de alta tensión, cabe indicar, todos los equipos electrónicos, antenas, etc. Se encuentran instalados en el Edificio Central de la Universidad Técnica del Norte.

El oficio en referencia se origina en la Comunicación interpuesta por el Ing. Civil José Aguirre Cifuentes CONTRATISTA, que considera necesario realizar trabajos técnicos y previa autorización de EMELNORTE, se han planificado realizar los trabajos los días 7, 8 y 9 de agosto del 2015.

2.- Mediante Oficio 054-RL de 29 de julio 2015 el señor Tecnólogo Roberto López Técnico Eléctrico UTN de la Unidad de Mantenimiento pone en conocimiento del Ing. Fausto Rodríguez, la necesidad de DESENERGUIAR EL EDIFICIO CENTRAL POR EL LAPSO DE TRES DIAS.

3.- Con Oficio 35-CO-UTN de 4 de agosto de 2015, el Dr. Luis Cifuentes Benítez Director de Comunicación Organizacional de la Universidad Técnica del Norte se dirige a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño de la Torre Directora Ejecutiva de ARCOTEL y, pone en conocimiento de la mencionada Autoridad **"... me permito notificar que los días 7 y 8 de agosto del presente se realizarán trabajos correspondientes a la instalación de tableros eléctricos con motivo de remodelación de áreas correspondientes a las instalaciones de la radio y canal de la Universidad Técnica del Norte por lo que la señal abierta de radio y televisión estarán fuera del aire"**

4.- Mediante Oficio de 13 de octubre de 2015 el Lic. Luis Arias de PROGRAMACIÓN UTV, informa que los días 6 y 7 de agosto 2015, no laboró por RESPOSICIÓN DE DÍAS FERIADOS, previo trámite administrativo ante la Dirección de Gestión y Talento Humano.

5.- Mediante Oficio de 13 de octubre de 2015 la Leda. Marisol Bonilla Secretaria del Departamento de Comunicación Organizacional, informa que el viernes 07 de agosto 2015 se encontraba en uso de su legítimo derecho a las vacaciones anuales correspondientes al período 2014-2015.

JUSTIFICATIVOS OPORTUNOS.-

De la documentación que acompañamos justificamos oportunamente ante la Directora Ejecutiva ARCOTEL, la razón que no nos permitía difundir la programación durante los días 7, 8 Y 9 de agosto de 2015".

3.2.- PRUEBAS

En el presente procedimiento se ha podido recopilar las siguientes diligencias consideradas importantes para luego de confrontarlas emitir la resolución que corresponda:

a.- Memorando No. ARCOTEL-DCE-2015-0354-M, de 3 de septiembre de 2015, en el cual el Director de Control del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite su Informe Técnico, e Informe Jurídico No. ARCOTEL-2015-JCZ2-AA-0020 de 30 de septiembre de 2015, emitido por la Coordinación Zonal 2;

b.- Emisión del Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0020;

c.- La razón de notificación;

d.- Contestación al Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0020, mediante el documento ingresado por el doctor Miguel Edmundo Naranjo Toro, en calidad de Rector de la Universidad Técnica del Norte con el número ARCOTEL-2015-013268, de 21 de octubre de 2015, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; y,

e.- Dentro del Término de Prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0020, en contra de UTV LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA; con base de lo prescrito en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "**Potestades de investigación. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá las más amplias potestades de investigación, pudiendo utilizar todos los medios de prueba que estime pertinentes durante el procedimiento sancionador y, solicitar toda clase de información, inclusive aquella sometida a sigilo bancario o requerir la colaboración de entes u órganos públicos o privados para la determinación de los hechos o de la existencia de la infracción**"; se ordenó: "...solicítese a la Dirección de Documentación y Archivo de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emita la certificación de la recepción del Oficio No. 35-CO-UTN, de 4 de agosto de 2015, enviado por el Director de Comunicación Organizacional de la Universidad Técnica del Norte, a la ingeniera Ana Proaño De La Torre, Directora Ejecutiva de la ARCOTEL y remita a la Coordinación Zonal 2, copia certificada del referido documento".

PRUEBAS DE DESCARGO

El doctor Miguel Edmundo Naranjo Toro, en calidad de Rector de la Universidad Técnica del Norte, en su comparecencia, no ha solicitado práctica de prueba alguna; sin embargo de lo cual, con fecha 28 de octubre de 2015, a través del documento signado con el número ARCOTEL-2015-013596, adjunta en 13 fojas

útiles, documentación debidamente certificada, sobre trabajos realizados a nivel eléctrico inherentes al "Cambio e Instalación de Acometida Principal por Sobrecalentamiento de Conductores Principales", solicitando: "dentro de los (15) hábiles concedidos, se dignará la práctica de las siguientes diligencias:

PRIMERA.- Que se tenga como prueba a favor de la Universidad Técnica del Norte, la contestación al Acto de Apertura y la documentación que se acompañó a la misma.

SEGUNDA.- Que se agregue la documentación debidamente CERTIFICADA por el señor Dr. Arturo Terán Almeida Notario Quinto del cantón Ibarra, como prueba a favor de la Universidad Técnica del Norte, con lo que justificamos el no haber transmitido la cadena nacional a cargo del Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, llevada a efecto el día 9 de agosto de 2015 a partir de las 09H00".

3.3.- MOTIVACIÓN

En relación a la Contestación al Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0020, mediante el documento ingresado por el doctor Miguel Edmundo Naranjo Toro, en calidad de Rector de la Universidad Técnica del Norte con el número ARCOTEL-2015-013268, de 21 de octubre de 2015, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; la misma que se encuentra debidamente legitimada, la Unidad Jurídica de Control de las Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 2, en Informe Jurídico **ARCOTEL-2015-JCZ2-R-0033**, de 16 de diciembre de 2015, realiza el siguiente análisis:

El presente procedimiento administrativo sancionador, observa estrictamente las garantías del debido proceso, consagradas en el artículo 76, numeral 7, letra I), de la Constitución de la República que expresa: "**Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.",

a.- No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

b.- Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, legales; y, contractuales inherentes.

c.- La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra I) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; por lo que se hace necesario analizar los argumentos de descargo esgrimidos, así como las pruebas solicitadas y actuadas, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador:

Constitución de la República.

"El Art. 11, declara: **El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:** (...) 9. **El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarias y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.**

El numeral 1 del artículo 83, dispone que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. **Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente**".

d.- Sobre la base de los antecedentes antes descritos y razonados, así como también del análisis a las pruebas, tanto las aportadas por la Administración, cuanto las presentadas por el administrado, que aunque no observen la formalidad probatoria legal; en aplicación del principio de informalidad a favor del Administrado y de la premisa constitucional de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, se la toma en cuenta;

e.- Esta Coordinación Zonal 2, una vez que se ha contado con la respuesta del administrado, y ante su aseveración de que producto de un mantenimiento planificado e informado con la debida anticipación a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de que el mantenimiento incluiría los días 7, 8, 9 y 10 de agosto de 2015, le fue imposible incorporarse a la retransmisión de la cadena, que fue ordenada por la SECOM, bajo el siguiente detalle:

FECHA	Domingo 9 de agosto de 2015.
HORA	21H00
DURACIÓN	Lo que dure el discurso del Presidente de la República
MATRIZ	El Ciudadano TV
TEMA	Informe sobre acontecimientos de interés general del país.

Solicitó, con fecha 9 de noviembre de 2015, que la Directora de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "... solicítese a la Dirección de Documentación y Archivo de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emita la certificación de la recepción del Oficio No. 35-CO-UTN, de 4 de agosto de 2015, enviado por el Director de Comunicación Organizacional de la Universidad Técnica del Norte, a la ingeniera Ana Proaño De La Torre, Directora Ejecutiva de la ARCOTEL y remita a la Coordinación Zonal 2, copia certificada del referido documento"; lo cual es contestado por la doctora Catalina de los Ángeles Viteri Torres, en su calidad de Secretaria General (E), mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2015-1390-M, de 12 de noviembre de 2015, adjuntando copia certificada del Oficio N° 35-CO-UTN, de 4 de agosto de 2015, ingresado mediante registro documental No. ARCOTEL-2015-008999 de 11 de agosto de 2015.

f.- Por otra parte, en la comparecencia de la Rector de la Universidad Técnica del Norte, se manifiesta: "Oficio 257 2015 de 03 de agosto 2015 suscrito por el Ing. Civil Fausto Rodríguez Coordinador de la Unidad de Mantenimiento, que informa al Doctor Luis Cifuentes Director de UTV, que se encuentra en proceso los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de ascensores en varios edificios de la Universidad Técnica del Norte, siendo uno de ellos el edificio de la Administración Central, en el que se realizan trabajos de Reubicación del Tablero Principal del Edificio Central, acometidas eléctricas para los ascensores, instalación de mallas de conexión a tierra y una nueva acometida de instalación eléctrica para el edificio central, trabajos a realizarse los días 7, 8 Y 9 de agosto del 2015, por lo que es necesario la Suspensión de la Energía Eléctrica en la red de alta tensión, cabe indicar, todos los equipos electrónicos, antenas, etc. Se encuentran instalados en el Edificio Central de la Universidad Técnica del Norte. El oficio en referencia se origina en la Comunicación interpuesta por el Ing. Civil José Aguirre Cifuentes CONTRATISTA, que considera necesario realizar trabajos técnicos y previa autorización de EMELNORTE, se han planificado realizar los trabajos los días 7, 8 y 9 de agosto del 2015; y,

g.- Los argumentos aportados por el administrado, sumado al hecho de que efectivamente, se ha procedido a informar a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la suspensión de emisiones, por trabajos de mantenimiento, debidamente documentados y sustentados, determinan que se debe aceptar, tanto el argumento esgrimido por la representación de la Universidad Técnica del Norte concesionaria del sistema de televisión identificado como "U.T.V. la Televisión Universitaria" (CANAL 24), matriz de la ciudad de Ibarra, por lo que justifica el hecho imputado en el Acto de Apertura ARCOTEL-2015-CZ2-0020.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

III RESUELVE.

ARTÍCULO 1.- **ACOGER** el informe jurídico No. ARCOTEL-2015-JCZ2-R-0033, de 16 de diciembre de 2015, emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 2.

ARTÍCULO 2.- **ACEPTAR** que el Sistema de Televisión identificado como **UTV LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA**, de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL

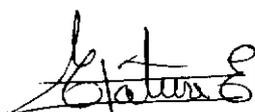
NORTE, canal 24 de televisión, de la ciudad de Ibarra, no transmitió la cadena dispuesta por la Secretaría de Comunicación, con el tema "Informe sobre acontecimientos de interés general del país", el día domingo 9 de agosto de 2015, a partir de las 21 horas, fruto de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ya que en esa fecha las instalaciones se encontraban en mantenimiento, lo cual ha sido debidamente fundamentado, por lo que ha desvirtuado, el hecho imputado en el Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0020, emitido por esta Coordinación Zonal 2.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el procedimiento iniciado en contra del Sistema de Televisión identificado como **UTV LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA**, de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, canal 24 de televisión, de la ciudad de Ibarra, con el Acto de Apertura No. ARCOTEL-2015-CZ2-0020, emitido por esta Coordinación Zonal 2, sea archivado

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR esta Resolución al rector de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, concesionario del Sistema de Televisión identificado como **UTV LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA**, canal 24 de televisión, de la ciudad de Ibarra, con RUC: 1060001070001, según el pedido realizado en su comparecencia, en la casilla judicial No. 4285, del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, asignado al Procurador General de la Universidad Técnica del Norte, doctor Mario César Carrera Rea.

Cúmplase

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre de 2015


Ing. Miguel Játiva Espinosa
INTENDENTE REGIONAL - COORDINADOR ZONAL 2
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)


Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
DESPACHO COORDINACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 2

(COPIA)


Eduardo Carrión
16 de diciembre de 2015.
cc. Archivo